

III. *Observaciones:* El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables y excluyentes entre sí, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto.

El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.409 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo, el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor -2.124 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto.

12066 RESOLUCION de 2 de abril de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 100-90 S.

Solicitada por «Fiatagri España, S. A.», la homologación de los tractores que se citan; realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 100-80 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo 100-90 S, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 100 (cien) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 2 de abril de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	
Marca	«Fiat».
Modelo	100-90 S.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Fiatagri España, S. A.», Valladolid; «Fiat Trattori, S.p.A.», Módena (Italia).
Primer número de serie	Valladolid, 407.001; Módena, 701.701
Motor: Denominación	Fiat, modelo 8065.06.
Fabricante	«Fiat Trattori, S.p.A.», Módena (Italia).
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de octano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia.*

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	91,4	2.409	1.000	201	33	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	100,3	2.409	1.000	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

II. *Ensayos complementarios.*

a) Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	92,5	2.500	1.038	204	33	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	101,5	2.500	1.038	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	84,1	2.124	540	203	33	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	92,3	2.124	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	91,7	2.500	636	204	33	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	100,7	2.500	636	-	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables y excluyentes entre sí, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto.

El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.409 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo, el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor -2.124 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

12067 ORDEN de 11 de mayo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, como demandante y como demandada, la

Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, el 1 de marzo de 1986, sobre nombramiento de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Diputación Provincial de Valladolid contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el 1 de marzo de 1986, en el recurso número 311.482; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

12068 *ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Teresa Bartolomé Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Teresa Bartolomé Rodríguez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre convocatoria de pruebas selectivas, en turnos libre y restringido, para cubrir plazas del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de marzo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que, estimando el presente recurso número 312.908, interpuesto por doña Teresa Bartolomé Rodríguez, debemos anular y anulamos los actos impugnados, descritos en el primer fundamento de derecho, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, en cuanto a través de las bases primera y segunda de la convocatoria contenida en la Orden de 14 de abril de 1983 se excluía de la participación por el turno restringido del artículo 31.1, c), de la Ley articulada de Funcionarios, de 7 de febrero de 1964, a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, a extinguir, declarando como declaramos el derecho de la actora, como miembro de dicho Cuerpo, a participar por el referido turno restringido en las pruebas convocadas, por Orden de 14 de abril de 1983, siempre que reúna las demás circunstancias exigidas al efecto.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de Administración Pública.

12069 *ORDEN de 11 de mayo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Antonia Lloret Hernández.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Antonia Lloret Hernández, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y

defendida por el Letrado del Estado, sobre convocatoria de pruebas selectivas en turnos libre y restringido, para cubrir plazas del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de febrero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que, estimando parcialmente el presente recurso número 312.881, interpuesto por doña Antonia Lloret Hernández, debemos anular y anulamos los actos impugnados, descritos en el primer fundamento de derecho, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, en cuanto a través de las bases primera y segunda de la convocatoria contenida en la Orden de 14 de abril de 1983, se excluía de la participación por el turno restringido del artículo 31.1, c), de la Ley articulada de Funcionarios, de 7 de febrero de 1964, a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, a extinguir, declarando como declaramos el derecho de la actora, como miembro de dicho Cuerpo, a participar por el referido turno restringido en las pruebas convocadas por Orden de 14 de abril de 1983, siempre que reúna las demás circunstancias exigidas al efecto.

Segundo.-Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Administración Pública.

12070 *ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Victoria A. García Valladolid y don Juan José Fuentes Morales.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Victoria A. García Valladolid y don Juan José Fuentes Morales, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre convocatoria de pruebas selectivas, en turnos libre y restringido, para cubrir plazas del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de marzo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que, estimando parcialmente el presente recurso número 312.907, interpuesto por doña Victoria A. García Valladolid y don Juan José Fuentes Morales, debemos anular y anulamos los actos impugnados, descritos en el primer fundamento de derecho, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, en cuanto a través de las bases primera y segunda de la convocatoria contenida en la Orden de 14 de abril de 1983 se excluía de la participación por el turno restringido del artículo 31.1, c), de la Ley articulada de Funcionarios, de 7 de febrero de 1964, a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, a extinguir, declarando como declaramos el derecho de los recurrentes, como miembros de dicho Cuerpo, a participar por el referido turno restringido en las pruebas convocadas por Orden de 14 de abril de 1983, siempre que reúnan las demás circunstancias exigidas al efecto.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Srs. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de Administración Pública.